

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

31 de enero de 2025

Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 078
Proceso	Ordinario
Instancia	Primera
Demandante	Alexander Murillo Arias Carlos Mario Muñoz Montiel Darnibys Elena González Fernández David Manuel Causil Enaldo Enrique Almanza Padilla Guelmer Jimmy Arango Quintero Guido Manuel Guerra Urviño Ilson De La Cruz Feria Jacinto Genes Castro José Luis Sevilla Solano Luis Erledy Mazo Benítez Tevennin Enrique Peña Sánchez
Demandado	Administradora de Fondo de Pensiones y de Cesantías PROTECCIÓN SA Bananera Zulemar S.A.S. Inversiones Priam S.A.S. Yesica Serna Montoya
Radicado	05045 31 05 001 2024 00376 00
Decisión	Incorpora y fija fecha de Audiencia.

Se incorpora notificación realizada a la empresa BANANERA ZULEMAR SAS, INVERSIONES PRIAM SAS y a la señora YESSICA SERNA MONTOYA, con resultado positivo. Por tanto, entiéndase surtida la notificación personal la última hora hábil del 10 de septiembre de 2024; iniciando el término de los diez (10) días desde el 11 al 24 de septiembre de 2024.

1. Se incorpora escrito de contestación presentado por BANANERA ZULEMAR SAS el 23 de septiembre de 2024; teniendo en cuenta que fue presentado oportunamente y cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTySS, esta agencia le tendrá POR CONTESTADA; se reconoce personería al abogado William Santiago Betancurt Sabogal, con T.P. 178.429 del C.S.J.
2. Se incorpora escrito de contestación presentado por INVERSIONES PRIAM S.A. el 23 de septiembre de 2024; teniendo en cuenta que fue presentado oportunamente y cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTySS, esta agencia le tendrá POR CONTESTADA; se reconoce personería al abogado Henry Alberto Montoya Velásquez, con T.P. 296.692 del C.S.J.
3. Se incorpora escrito de contestación presentado por la señora YESSICA SERNA MONTOYA el 23 de septiembre de 2024; teniendo en cuenta que fue presentado oportunamente y cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTySS, esta agencia le tendrá POR CONTESTADA; se reconoce personería al abogado Diego Alejandro Castrillón Álzate, con T.P. 151.122 del C.S.J.
4. Se incorpora notificación realizada a la Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A; sin embargo, la misma no cumple con lo ordenado en el ordinal segundo del auto Interlocutorio Nro. 1486 del 5de septiembre de 2024; es decir, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto no se allegó la constancia de acuse de recibo o de entrega, a efectos de contabilizar los términos.

Para el efecto se tendrá en cuenta que la Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, allegó escrito de contestación y conforme a la actuación realizada se les tendrá notificado por conducta concluyente desde la fecha de notificación de la presente providencia -inciso 2, artículo 301 CGP-. Se reconoce personería a la abogada Luz Adriana Pérez, con TP. 242.249, para que represente los intereses de la entidad en los términos del mandato conferido en escritura pública Nro. 1069 del 10 de octubre de 2019.

Sin embargo, no se le concederá el término de que habla el artículo 74 del CPTySS, por cuanto presentó contestación el 19 de septiembre del año en curso y dado que las mismas cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTySS, se le TENDRÁ POR CONTESTADA.

5. En vista de que ya se encuentran vinculadas todas las partes procesales, se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO; en la cual se practicarán las pruebas decretadas y de ser posible se dictará el fallo, el 11 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 9:00 PM, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, DE MANERA VIRTUAL, so pena de enfrentar las consecuencias procesales que señala el Artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se solicita a las partes, conectarse para la respectiva diligencia 20 minutos antes de la hora señalada, con el fin de verificar audio y video.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link de acceso a la Audiencia:

<https://teams.microsoft.com/v2/?meetingjoin=true>

En caso de tener otros espacios antes de la fecha señalada, el despacho procederá a reprogramar.

Por otra parte, se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bcf5ed1c88d2c771b59b1b531e9d17dd9816f999f61b95e33333c6539ed7ce**

Documento generado en 31/01/2025 03:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>